

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 280, 280 BIS, 281 Y 283 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DEL CUIDADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 280, 280 BIS, 281 Y 283 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DEL CUIDADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

Francisco R. Cienfuegos Martínez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma por modificación al Código Penal para el Estado de Nuevo León**; y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existen fenómenos sociales que nos obligan a realizar cambios en las políticas públicas como lo es la curva demográfica que alerta sobre el crecimiento de la población de los adultos mayores. Hoy México cuenta con una población de 10.5 millones de personas mayores de 60 años, se cree que para el año 2015 habrá 15 millones de adultos mayores y para el 2050 sumarán 42 millones.

Esta situación ha sido tratada a nivel mundial desde hace tiempo, la ONU ha estudiado la cuestión de las personas de edad desde 1948, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 213 relativa al proyecto de declaración de los derechos de la vejez.

Previo a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Asamblea General aprobó en 1999 el Marco de políticas para “una sociedad para todas las edades” y el “Programa de Investigación para el envejecimiento para el siglo XXI”.

El Plan de Acción sobre el Envejecimiento se centra en la eliminación de la violencia y la discriminación de las personas mayores, la igualdad de género, la importancia vital de la familia, la asistencia sanitaria y la protección social de las personas mayores y tiene como objetivos.

1. Que las personas adultas mayores puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos.
2. Envejeczan de forma segura
3. Participen plenamente en la vida económica, política y social
4. Tengan la posibilidad de realizarse en su edad más avanzada

En nuestro país el 25 de junio del 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, creándose también el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Con esta Ley el Instituto se confirmó como el órgano rector de las políticas públicas de atención a las personas de 60 años o más.

En nuestro Estado la tasa de crecimiento de adultos mayores entre 1990 y 2010 se ha incrementado al doble en comparación con la población en general y para el 2030, se cree que este grupo alcanzara el 16.6 por ciento de todos los habitantes en la entidad, según datos revelados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía)

Así pues, es de resaltar que en nuestra entidad en las últimas dos décadas, la tasa de crecimiento de adultos de 60 años y más fue de cuatro por ciento. Dicha población de adultos mayores pasó de 188 mil 520 a 407 mil 278 personas en dicho periodo y su proporción, respecto a la población total creció de 6.1 por ciento a 8.8 por ciento.

Lo que significa que nuestro Estado se encuentra en un proceso de envejecimiento demográfico, dichos datos se observan sintetizados, a través de la pirámide poblacional, la cual se está invirtiendo ya que las personas de 60 años y más, pasó de seis por ciento a 8.8 por ciento.

Este fenómeno social nos ha obligado a realizar acciones legislativas y sociales a favor de este sector, pero no son suficientes ya que es importante destacar que el abandono que sufren los adultos mayores es una dinámica que se vive a diario, son innumerables las historias que existen sobre abandono, desplazamiento o el destierro del núcleo familiar. Historias que describen la realidad de miles de adultos mayores.

Estas personas llamadas adultos mayores se convierten en un sector vulnerable al presentarse una disminución de sus características físicas que los coloca en una situación de rezago en la adquisición de sus satisfactores básicos, impidiendo su integración económica y social para alcanzar niveles de vida dignos.

La pérdida de las capacidades en los adultos mayores los hace dependientes de otras personas en los aspectos afectivo, emocional, físico, así como de aseo, alimentación y vestido, situación que va en aumento a la par del envejecimiento.

En este sentido nuestra legislación local establece que la obligación de dar alimentos es recíproca, esto significa que el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. Estas relaciones verticales, sin embargo, no tiene solo una línea descendente sino que, también, manifiesta una vertiente ascendente, que, aunque socialmente con menor relevancia, no así con menor trascendencia jurídica.

En este orden de ideas podemos decir que civilmente los descendientes están obligados a dar alimentos a sus ascendientes, tal y como se establece en el numeral 304 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Sabemos que en la realidad este precepto se sigue incumpliendo por la falta de rigor jurídico. Es por ello que se propone que quienes no provean a sus padres adultos mayores o en situación de incapacidad, de las condiciones mínimas para vivir sean sancionados penalmente.

La presente propuesta busca no solo asegurar el cuidado de las personas mayores, sino además contribuir con la preparación de la sociedad para el futuro, concientizando a los hijos sobre su responsabilidad intergeneracional de asistir a sus padres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 280, 280 BIS, 281 Y 283 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 280.- Al que sin motivo justificado incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijos, su cónyuge o **progenitores**, se le impondrá pena de prisión de **dos** a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

Artículo 280 bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de **dos** a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas. ...

Artículo 281.- El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto del cónyuge o **progenitores** se perseguirá a petición de la parte agraviada. ...

Artículo 283.- Para que el perdón concedido por el cónyuge o **progenitores** ofendidos extinga la acción penal, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos, y otorgar una garantía, a juicio del juez, que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 01 de Octubre de 2013.


DIPUTADO ERICK GÓDAR UREÑA FRAUSTO